ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	Viviana Maluje Badiola, Lilith Stange Nuñez - SOCHIRE
Fecha de presentación de recurso	:	26 de diciembre de 2017
Tratamiento recurrido	:	Golimumab, Tocilizumab IV / SC y Tofacitinib para el tratamiento de Artritis Reumatoide

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, los recurrentes presentaron el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30º de la ley N°19.880.
3. Que, ambas recurrentes concurren en representación de la Sociedad Chilena de Reumatología.

4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20º y 21º de la ley N°19.880.

5. Que, en síntesis, dicha Sociedad formula distintas observaciones al Informe de Evaluación Científica de la Evidencia, agregando que los tratamientos recurridos son alternativas de fármacos para pacientes con artritis reumatoide que con los tratamientos actualmente cubiertos por la ley Nº 20.850 estarían en terapia subóptima y que se podría dar un mejor uso a los mismos recursos ya utilizados. Adicionalmente, señalan que se debiesen considerar los costos directos asociados al almacenamiento, cadena de frío y educación por enfermera de los fármacos biológicos, y que se debiese considerar Tofacitinib como fármacos de administración oral para facilitar el acceso a los pacientes.

6. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

7. Que, en este mismo sentido, el artículo 59º del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 9°, del artículo 7°, de la ley N°20.850, establece que los informes de Evaluación Científica de la Evidencia son públicos, pero no recurribles.

9. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada en lo que respecta a los contenidos del referido Informe de Evaluación. Por otro lado, la Comisión valora los puntos señalados con respecto a los tratamientos recurridos pero no generan un cambio en la priorización realizada. Finalmente, la conveniencia de la incorporación de los tratamientos en comento corresponderá a lo que en definitiva decidan los Ministerios de Salud y Hacienda, y excede las atribuciones de esta comisión, y en el acta final se incluye una recomendación en este mismo sentido.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente.

2. **NOTIFÍCASE** a los recurrentes.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste.
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	
Alicia Contreras Vielma	No Asiste.
Luis Díaz Silva	Se Retira
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	
Adiela Saldaña Vidal	
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	
Jairo Vanegas López	No Asiste

Gonzalo Tobar Carrizo	
Ana Leikin Mueller	Se Retira
Jaime Burrows Oyarzún	